

Proyecto de
ORDENANZA IMPOSITIVA
para el ejercicio 2010

Artículo 1°) Modifícanse los artículos **1°**, **2°**, **3°**, **4°**, **5°**, **12°**, **15°**, **31°**, **32°**, **34°**, **35°**, **36°**, **37°**, **38°**, **39°**, **40°**, **41°**, **42°**, **44°**, **45°**, **46°**, **50°**, **51°**, **52°**, **53°**, **54°**, **55°**, **56°**, **57°**, **68°**, **70°**, **75°**, **76°**, **106°**, **107°**, **111°**, **112°** y **126°** del texto de la Ordenanza Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"CAPITULO I
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 1° - El valor de la tasa estará determinado por una fórmula polinómica incrementada por un coeficiente según la valuación fiscal de cada parcela. La fórmula polinómica conjugará dos métodos de tributación: por un lado el aplicable hasta el 31 de Diciembre de 2006 que tiene como base imponible el metro lineal de frente o los metros cuadrados de la parcela que corresponda y por el otro un método que tiene como base la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal provincial de los inmuebles ajustada por distintos índices. La fórmula para determinar el valor final de la tasa resultará de adicionar los valores que resulten de: aplicar un porcentaje del 30 % (Treinta por ciento) sobre el valor determinado por el método de metro lineal o metro cuadrado y de aplicar un porcentaje del 70 % (Setenta por ciento) sobre el valor determinado por el método de alícuotas sobre valuación fiscal ajustado por índices.

Siendo: $VF = 0,30 * A + 0,70 * B$

Donde:

A: base imponible el metro lineal de frente o los metros cuadrados de la parcela

B: base la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal provincial de los inmuebles ajustada por distintos índices

VF: valor final

De la determinación del valor:

1. La metodología para determinar el valor de tasa de acuerdo a los metros de frente o metros cuadrados se establece en el artículo 2° y 3° de la presente.
2. La metodología para determinar el valor de tasa de acuerdo a las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles ajustada por índices se establece en el artículo 4° y 5° de la presente.

Al valor final determinado se le aplicarán los siguientes coeficientes:

a) para inmuebles EDIFICADOS según la valuación fiscal asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

Rango de Valuaciones	Coef.
0 a 25.000	1.00
25.001 a 40.000	1.10
40.001 a 60.000	1.15
60.001 a 150.000	1.25
Más de 150.000	1.30

b) para inmuebles BALDIOS urbanos, ubicados dentro de las secciones catastrales A, B y C:

Sección	Coef.
A	1.25
B	1.20
C	1.15
Resto de secciones	1.00

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

Artículo 2° - De la determinación según metro lineal o metro cuadrado.

DELIMITACION DE ZONAS:

ZONA 1) En inmuebles ubicados en el sector comprendido entre las calles Avda. Colón, Avda. Santamarina, Gral. Pinto, Avda. Buzón, Maipu, Moreno, 25 de Mayo, Avda. Juan D. Buzón, Avda. Brasil, C. Gardel, Sto. Barrufaldi, Fugl, Bolívar, Avda. Avellaneda, Avda. Alvear (hasta su intersección con Avda. Larrea, Chile, Gral. Rondeau, Callao, Juldain, G. Matorras de San Martín, Avda. Estrada, Avda. Rivadavia, Fray Justo S.M. de Oro, 12 de Octubre, Gral. Viamonte, Gral. Garibaldi, Gral. Rodríguez, Gral. Las Heras, considerando ambos frentes, a excepción de calle Moreno (entre Maipu y 25 de Mayo entre Moreno y Buzón).

ZONA 2) Los inmuebles ubicados en los sectores comprendidos entre las calles:

a) Antártida Argentina, Buzón, Pinto, Santamarina, Colon, Las Heras, Rodríguez, Garibaldi, Viamonte, 12 de Octubre, Necochea, Rivadavia, Pellegrini, M. Rodríguez, Del Valle, Avda. Colon, Pellegrini, 11 de Septiembre, Marconi, Avda. Espora, Avda. Antártida Argentina (hasta Colectora Sud Ruta 226).

b) Avda. Falucho, B. Franklin, Pozos, Colombia.

c) Avda. Brasil, Fugl, Parque de Libertad, C. Gardel.

d) Avda. Bolívar, Avda. Cnl. L. Osornio, límites entre chacras 149 y 157, Zarini, San Gabriel, Gregoria M.de San Martín, Lima, Los Granaderos, Uspallata, G.M.de San Martín, F. Juldain, Callao, Rondeau, Chile, Alvear, Avda. Avellaneda.

e) Rivadavia, Paraguay, 12 de Octubre, Fray Justo S.M.de Oro, considerando ambos frentes, con exclusión de los sectores afectados a la Zona 1.

ZONA 3) Los inmuebles ubicados entre los sectores comprendidos por las calles:

a) Beiro, Lavalle, Beretervide, Vigil, Beiro, Del Valle, Guemes (este), Colectora Sud Ruta 226, Antártida Argentina, Espora, Marconi, 11 de Septiembre, Pellegrini, Colon, Del Valle, Rodríguez, Pellegrini, Rivadavia, Necochea, Ezeiza, Avda. Juan B. Justo, Sabate Laplace, J.M.de los Reyes, Campos, Pujol y Beiro.

b) Colectora Sud Ruta 226, Tierra del Fuego, Venezuela, Canadá, 25 de Mayo, Moreno, Maipu, Buzón, Antártida Argentina.

c) Avda. Falucho (entre Buzón y Colectora Sud Ruta 226).

d) Rivadavia, Estrada y Ezeiza, Paraguay, considerando ambos frentes con exclusión de los sectores afectados en las zonas 1 y 2.

ZONA 4) Chapaleofú, Ijurco, Labarden, Peyrel, Darragueira, Cuba, Muñiz, Pedersen, Los Aromos, Esquerdo, Linstow, Fleming, Brasil, Hno. Crisóstomo, M. Teresa de Calcuta, A. Schwetzaer, Lanza del Vasto, Martin King, M. Ghandi, Mathiasen, López Osornio, límite entre chacra 149 y 157, Zarini, Avda. San Gabriel, G. M. de San Martín, Lima, De los Granaderos, Uspallata, Diaz Velez, Estrada, 12 de Octubre, Artigas, Bulewski, Otamendi, Falkner, J. Suarez García, Jujuy, Santa Cruz, Campos, Lunghi, D. Alighieri, Salta, Chaperrouge, Neuquen, Ruta 226, Primera Junta, Lavalle y Chapaleofú, con exclusión de los sectores afectados a las zonas 1, 2 y 3.

ZONA 5) Los inmuebles ubicados en el Partido de Tandil que no estén incluido en zonas 1,2,3 y 4, Vela, Gardey, Azucena, Fulton, y Rural, que tiene como limite externo el rectángulo que tiene por vértices los extremos N.E.S y O. de las parcelas 19, 285 y 267, respectivamente.

ZONA 6) Los inmuebles de Maria Ignacia ubicados en el radio delimitado por las calles:

a) desde el extremo O. de la Mz.1, siguiendo hacia el E. por la Avda. PROLONGACION TANDIL hasta las vías del ferrocarril, doblando hacia el N.E. hasta calle 16 de Febrero y por esta hasta calle Gral. Rodríguez hasta calle Alberdi, siguiendo, por esta hasta pasar las vías del ferrocarril hasta el extremo S. de la Mz.48 y uniendo este punto con el extremo O.de la Mz.1.

b) desde el extremo N. de la Mz.1 hasta el extremo N. de la Mz. 10 uniendo este punto

con el extremo E. de la Mz. 86, siguiendo la línea que une este punto con el extremo E. de la Mz. 81 y luego trazando una línea hasta el E. hasta el extremo E. de la Mz. 88, uniendo este punto con el extremo S. de la Mz.87, luego siguiendo desde este punto hacia el N. hasta el extremo S. de la Mz.80, de aquí hacia el O. hasta el extremo S. de la Mz. 78 y terminando uniendo este punto con el extremo O. de la Mz.1, excluido el sector comprendido en el inciso a).

ZONA 7) Los inmuebles de Gardey, ubicados en el radio delimitado por las calles:

a) Circunvalación N.1,2,25 y las vías del ferrocarril.

b) la zona comprendida por el arroyo Chapaleofu Chico, Arroyo Chapaleofú Grande, las vías del ferrocarril hasta el extremo N. de la chacra 42a, de este punto uniendo por una línea los extremos E. de la chacra 47b. y de aquí al extremo S. de la chacra 46b, uniendo este punto por medio de una línea imaginaria hasta el arroyo Chapaleofú Chico.

ZONA 8)

a) Los inmuebles de Azucena ubicados en Mz.1, 2,3 y 4.

b) Los inmuebles de Azucena ubicados en las quintas 1,2,3,4 y 5.

ZONA 9) Los inmuebles de Fulton ubicados en las Manz.4,5,6,7 y 8.

CATEGORIAS

Primera: Los inmuebles ubicados en la Zona 1.

Segunda: Los inmuebles ubicados en la Zona 2.

Tercera y Cuarta: Los inmuebles ubicados en la Zona 3 y 4 respectivamente

Quinta: Los inmuebles ubicados en la Zona 5.

Sexta: Los inmuebles ubicados en la Zona 6.

Séptima: Los inmuebles ubicados en la Zona 7.

Octava: Los inmuebles ubicados en la Zona 8.

Novena: Los inmuebles ubicados en la Zona 9.

Décima: Los inmuebles ubicados en los denominados Clubes de Campo o Countrys, esta categoría regirá a partir del 1° de Enero de 1999.

La Zonificación y categorización que se detalla precedentemente se aplicará a partir de las cuotas que devenguen con posterioridad al 1 de Agosto de 1984.

Se deberá considerar en cada categoría, si posee pavimento y servicio de alumbrado en el siguiente modo:

A) Los inmuebles que tengan sus frentes a calles o avenidas pavimentadas:

A1: Con luz a vapor de sodio o mercurio.

A2: Con luz incandescente.

B) Los inmuebles que tengan sus frentes a calles o avenidas sin pavimentar

B1: Con luz a vapor de sodio o mercurio

B2: Con luz incandescente

B3: Con alumbrado parcial, luz de sodio o mercurio.

B4: Con alumbrado parcial, luz incandescente.

Entiéndase alumbrado parcial, aquellos inmuebles cuyos frentes, no posean focos a mitad de cuadra ni en la misma cuadra.

Artículo 3°: Fijase para las categorías que se detallan en el Artículo 2°) los siguientes valores anuales por metro o fracción:

PRIMERA:

- A1) Con luz de sodio o mercurio \$ 39,49 el m.
- A2) Con luz incandescente \$ 33,61 el m.

SEGUNDA:

- A1) Con luz de sodio o mercurio \$ 35,38 el m.
- A2) Con luz incandescente \$ 32,35 el m.

Los valores indicados para primera y segunda categoría tendrán un 30% de descuento en caso de que los inmuebles tengan sus frentes a calles o avenidas sin pavimentar.

TERCERA:

- A1) Con luz de sodio o mercurio \$ 24,66 el m.
- A2) Con luz incandescente \$ 21,90 el m.
- B1) Con luz de sodio o mercurio \$ 17,25 el m.
- B2) Con luz incandescente \$ 14,93 el m.
- B3) Con luz de sodio o mercurio \$ 8,76 el m.
- B4) Con luz incandescente \$ 7,56 el m.

CUARTA:

- A1) Con luz de sodio o mercurio \$ 18,78 el m.
- A2) Con luz incandescente \$ 16,81 el m.
- B1) Con luz de sodio o mercurio \$ 13,15 el m.
- B2) Con luz incandescente \$ 9,86 el m.
- B3) Con luz de sodio o mercurio \$ 6,61 el m.
- B4) Con luz incandescente \$ 5,80 el m.

Cuando se trate de parcelas ubicadas en calles o límites entre zona urbana y suburbana, las mismas gozarán de un descuento del 20 % sobre el total de la tasa liquidada como urbana. Lo detallado, se aplicará a partir de las cuotas que devenguen a partir del 1° de enero de 2002.

QUINTA:

- a) hasta 2 has. \$0,0374 el m2., el excedente \$ 0,0045 el m2.

SEXTA:

- a) el 80% de la tercera categoría según corresponda.
- b) hasta 2 has. \$ 0,0019 el m2., el excedente \$ 0,0045 el m2

SEPTIMA:

- a) 50% del valor de la tercera categoría según corresponda.
- b) hasta 2 has. \$ 0,0092 el m2., el excedente \$ 0,0045 el m2.

OCTAVA: Idem categoría Séptima

NOVENA: 50% del valor de la tercera categoría según corresponda.

DECIMA: Ochenta y Siete centavos (\$ 0,87) por cada m² de superficie de la parcela destinada a vivienda dentro de Club de Campo o "Countrys". La facturación general será por la suma de los metros cuadrados de la totalidad de las parcelas afectadas, pero a solicitud del representante legal de la entidad jurídica podrá facturarse en forma individual, de acuerdo al plano de subdivisión correspondiente, por los metros cuadrados de cada parcela con destino a vivienda.

Las categorías: quinta, sexta b), Séptima b) y octava (b) abonarán un mínimo de 3.000 m².

Todos estos valores tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2009.

Consideraciones para el cálculo:

a) El cobro del servicio por metro lineal variará de acuerdo a los parámetros para fijar el valor al aforo de acuerdo a lo siguiente: Alumbrado 30 % de reducción, Limpieza, 40% de reducción y Conservación, 30 % de reducción. Los terrenos baldíos pagaran un valor anual que será un 30% mas que el que corresponda a la categoría en que se encuadre.

b) Las propiedades horizontales quedarán afectadas por el resultado que se obtenga al sumar los metros de frente de la parcela y los de los pisos de que consta el edificio y multiplicarlo por el valor del metro lineal según la categoría que corresponda, prorrateándose el importe en cada uno de los departamentos o subparcela o unidades funcionales por el porcentual de edificación -se entenderá por porcentual de edificación el valor que surge de dividir los metros cuadrados cubiertos de cada unidad funcional y el total de superficie cubierta edificada que surge de la planilla de unidades funcionales del plano de propiedad horizontal aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia-. A los efectos del cobro se considerarán exentas aquellas unidades funcionales ubicadas en la planta alta que no posean certificado final parcial de la obra, de conformidad con el Código de Edificación Municipal y las Unidades complementarias que no pueden ser objeto de dominio exclusivo. Las unidades subparcelas ubicadas en la planta baja con certificado final parcial de obra o no, abonarán la tasa en tiempo y forma, aquellas subparcelas cuyo único destino sea el de garage abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los importes que surgen de aplicar el porcentual de edificación. Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda y/o locales de negocios y/u oficinas que tengan certificado final parcial de obra de conformidad con el Código de Edificación Municipal, abonarán la tasa, aún cuando no estén subdivididos, en la partida cuenta corriente original:

1) Por los metros de frente de la parcela y la suma de

los metros de frente de cada una de las unidades en las plantas altas.

- 2) La suma del mínimo previsto en el artículo 4), aplicable a las unidades terminadas, el monto que sea mayor. Los inmuebles con dos o más frentes abonarán la tasa correspondiente por ambos o más frentes, según la categoría que le corresponda, con descuento del 50% (cincuenta por ciento) del total.

c) Los recargos (con excepción al que se aplica a los terrenos baldíos) y/o excepciones se aplicarán sobre el total de la cuota.

d) Para el caso de los inmuebles afectados a base imponible metro lineal que tengan frentes sobre calles no abiertas, podrán eximirse del 50 % (cincuenta por ciento) de la Tasa que corresponda, a los frentes cerrados. Los inmuebles afectados a la base imponible metro cuadrado; se eximirán en igual proporción cuando no posean calle abierta por ninguno de los frentes de la parcela.

e) Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda independiente y/o locales y/u oficinas que no estén subdivididos de acuerdo a la Ley N° 13.512 podrán ser incorporados de oficio por la Municipalidad o a pedido del propietario, según lo establecido en el inc.B) del presente.

f) Para el caso de los inmuebles afectados a base imponible metro lineal, se podrá desgravar hasta un 50% de la tasa calculada, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) que los metros lineales de fondo de la parcela sean de hasta la mitad de los metros lineales del frente de la misma

- 2) que la superficie total no supere los Trescientos metros cuadrados (300 m²)

- 3) que la vivienda sea única y se utilice como vivienda permanente

- 4) que la parcela no sea destinada con fines comerciales.

La aplicación del inciso F), podrá efectuarse de oficio o a pedido del contribuyente. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que a través de sus áreas técnicas evalúe cada caso particular resolviendo en consecuencia. La presente norma tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2008.

Todo inmueble abonará como mínimo un importe equivalente al aforo que corresponda a 6 (seis) metros de frente en la categoría que corresponda. Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto los garajes, que abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de ese mínimo.

Todos los inmuebles con mas de un frente ubicados en el límite de las zonas III y IV pertenecerán a una u otra categoría, de acuerdo a lo que corresponda a su primer frente. Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.

Artículo 4°: De la determinación según valuación fiscal

La presente tasa comprende:

1) Todas las parcelas ubicadas en la Primera Circunscripción catastral.

2) Las parcelas de localidad de Maria Ignacia ubicados en el radio delimitado por las calles: a) desde el extremo O. de la Mz.1, siguiendo hacia el E. por la Avda. PROLONGACION TANDIL hasta las vías del ferrocarril, doblando hacia el N.E. hasta calle 16 de Febrero y por esta hasta calle Gral. Rodríguez hasta calle Alberdi, siguiendo, por esta hasta pasar las vías del ferrocarril hasta el extremo S. de la Mz.48 y uniendo este punto con el extremo O.de la Mz.1 y b) desde el extremo N. de la Mz.1 hasta el extremo N. de la Mz. 10 uniendo este punto con el extremo E. de la Mz. 86, siguiendo la línea que une este punto con el extremo E. de la Mz. 81 y luego trazando una línea hasta el E. hasta el extremo E. de la Mz. 88, uniendo este punto con el extremo S. de la Mz.87, luego siguiendo desde este punto hacia el N. hasta el extremo S. de la Mz.80, de aquí hacia el O. hasta el extremo S. de la Mz. 78 y terminando uniendo este punto con el extremo O. de la Mz.1, excluido el sector comprendido en el inciso a).

3) Las parcelas de la localidad de Gardey, ubicados en el radio delimitado por las calles: a) Circunvalación N.1,2,25 y las vías del ferrocarril y b) la zona comprendida por el arroyo Chapaleofu Chico, Arroyo Chapaleofú Grande, las vías del ferrocarril hasta el extremo N. de la chacra 42a, de este punto uniendo por una línea los extremos E. de la chacra 47b. y de aquí al extremo S. de la chacra 46b, uniendo este punto por medio de una línea imaginaria hasta el arroyo Chapaleofú Chico.

4) Las parcelas de la localidad de Azucena ubicados en: a) Manzanas 1, 2,3 y 4. y b) parcelas de las quintas 1,2,3,4 y 5.

5) Las parcelas de la localidad de Fulton ubicados en las Manz.4,50,6,7 y 8.

Artículo 5°: Fijase las siguientes alícuotas anuales conforme al tipo y a los servicios que afecten al inmueble, aplicada sobre la valuación fiscal del mismo determinada por la Provincia de Buenos Aires, ajustada por los índices de mantenimiento de calles y zonificación, de acuerdo al Artículo 69° y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

Alícuotas por servicios:

Inmueble	Alumbrado Público Común	Alumbrado Público Vapor Merc. o similar	Recolección de Residuos	Alícuota (p/Mil)
EDIFICADO	-----	SI	SI	1.54
Edificado	SI	-----	SI	1.25
Edificado	Cuando falte alguno de los servicios			1.01
Edificado	Cuando no tenga ninguno de los servicios			0.77
BALDIOS	-----	SI	SI	14.30
Baldios	SI	-----	SI	12.10
Baldios	Cuando le falte alguno de los servicios			9.90
Baldios	Cuando no tenga ninguno de los servicios			7.15

A las alícuotas mencionadas, se les aplicarán los siguientes índices de ajuste según el **mantenimiento de calles**:

Calle Pavimentada	1.30
Calle con Cordón Cuneta	1.20
Calle de Tierra	1.10
Calle cerrada	1.00

Para las calles internas de Country y Calles cerradas se considera valor 1.

A las alícuotas acumuladas mencionadas anteriormente se les debe aplicar los siguientes índices **según la zonificación**:

Zona	Indice
Zona de Mayores Recursos	1.50
Zona de Medianos Recursos	1.30
Zona de Menores Recursos	1.10
Zona Carenciada	0.40

Las zonas se determinan en función al promedio de la valuación fiscal del partido (VFP) y la valuación fiscal de cada inmueble (VF):

Zona	Indice
Zona de Mayores Recursos	VF > VFP
Zona de Medianos Recursos	VF = VFP

Zona de Menores Recursos	VF < VFP
Zona Carenciada	A determinar

La/s zona/s carenciada/s serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación a través de las áreas técnicas específicas, considerando para ello los parámetros generales fijados en la Ordenanza 9.321 o la que la reemplace.

La zona de medianos recursos se considera en un intervalo de +10% y -10%, sobre el valor promedio.

Si el inmueble tiene destino comercial y/o industrial, será considerado con la alícuota de mayores recursos.

La alícuota por servicios y el índice por mantenimiento serán determinados según el frente de mayor servicio.

Los inmuebles que no posean calle abierta por ninguno de sus frentes abonarán el 50% de la tasa determinada.

Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.

Cuando se verifique una parcela baldía en zona suburbana con valuación actualizada según ARBA de más de \$ 90.000, podrá reducirse hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la alícuota que corresponda. El procedimiento se efectuará a pedido del contribuyente.

En ningún caso los valores determinados, podrán ser inferiores a los siguientes importes mínimos anuales:

Zona	Baldios	Edificados
May.Rec.	210,00	162,00
Med.Rec.	180,00	144,00
Men.Rec.	150,00	114,00
Carenciada	42,00	30,00

Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto las destinadas exclusivamente a garajes, que abonarán el cincuenta por ciento (50%) de ese mínimo.

CAPITULO IV TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 12°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

- 1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más de PESOS

CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen.

Código	Descripciones	Alicuota por mil	Mínimo
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	3,00	\$ 300
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	4,00	\$ 80
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	4,00	\$ 80
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,00	\$ 80
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,00	\$ 80
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,00	\$ 80
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,00	\$ 80
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,00	\$ 80
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,00	\$ 80
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,00	\$ 80
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,00	\$ 80
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,00	\$ 80
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,00	\$ 80
	Industrias		
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,00	\$ 80
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,00	\$ 80
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,00	\$ 80
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,00	\$ 80
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,00	\$ 80
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,00	\$ 80
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,00	\$ 80
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,00	\$ 80

151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,00	\$	80
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,00	\$	80
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,00	\$	80
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,00	\$	80
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,00	\$	80
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,00	\$	80
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,00	\$	80
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,00	\$	80
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,00	\$	80
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,00	\$	80
152020	Elaboración de quesos	4,00	\$	80
152030	Elaboración industrial de helados	4,00	\$	80
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,00	\$	80
153110	Molienda de trigo	4,00	\$	80
153120	Preparación de arroz	4,00	\$	80
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,00	\$	80
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,00	\$	80
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,00	\$	80
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,00	\$	80
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,00	\$	80
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,00	\$	80
154200	Elaboración de azúcar	4,00	\$	80
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,00	\$	80
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,00	\$	80
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,00	\$	80

154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,00	\$	80
154920	Preparación de hojas de té	4,00	\$	80
154930	Elaboración de yerba mate	4,00	\$	80
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,00	\$	80
155110	Destilación de alcohol etílico	4,00	\$	80
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,00	\$	80
155210	Elaboración de vinos	4,00	\$	80
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,00	\$	80
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,00	\$	80
155411	Elaboración de sodas	4,00	\$	80
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,00	\$	80
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,00	\$	80
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,00	\$	80
155492	Elaboración de hielo	4,00	\$	80
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,00	\$	80
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,00	\$	80
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,00	\$	80
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,00	\$	80
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,00	\$	80
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,00	\$	80
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,00	\$	80
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,00	\$	80
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,00	\$	80
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,00	\$	80
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,00	\$	80
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,00	\$	80

172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,00	\$	80
173010	Fabricación de medias	4,00	\$	80
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,00	\$	80
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,00	\$	80
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,00	\$	80
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,00	\$	80
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,00	\$	80
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,00	\$	80
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,00	\$	80
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,00	\$	80
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,00	\$	80
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,00	\$	80
191100	Curtido y terminación de cueros	4,00	\$	80
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,00	\$	80
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,00	\$	80
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,00	\$	80
192030	Fabricación de partes de calzado	4,00	\$	80
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,00	\$	80
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,00	\$	80
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,00	\$	80
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,00	\$	80
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,00	\$	80
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,00	\$	80
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,00	\$	80
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,00	\$	80

210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,00	\$	80
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,00	\$	80
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,00	\$	80
221300	Edición de grabaciones.	4,00	\$	80
221900	Edición n.c.p.	4,00	\$	80
222100	Impresión	4,00	\$	80
222200	Servicios relacionadas con la impresión.	4,00	\$	80
223000	Reproducción de grabaciones.	4,00	\$	80
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,00	\$	80
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,00	\$	80
232001	Refinación del petróleo.	4,00	\$	80
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,00	\$	80
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,00	\$	80
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,00	\$	80
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,00	\$	80
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,00	\$	80
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,00	\$	80
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,00	\$	80
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,00	\$	80
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,00	\$	80
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,00	\$	80
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,00	\$	80
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,00	\$	80
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,00	\$	80
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,00	\$	80
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,00	\$	80

242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,00	\$	80
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,00	\$	80
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,00	\$	80
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,00	\$	80
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,00	\$	80
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,00	\$	80
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,00	\$	80
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,00	\$	80
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,00	\$	80
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,00	\$	80
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,00	\$	80
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,00	\$	80
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,00	\$	80
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,00	\$	80
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,00	\$	80
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,00	\$	80
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,00	\$	80
269301	Fabricación de ladrillos.	4,00	\$	80
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,00	\$	80
269410	Elaboración de cemento	4,00	\$	80
269420	Elaboración de cal y yeso	4,00	\$	80
269510	Fabricación de mosaicos	4,00	\$	80
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,00	\$	80
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,00	\$	80
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,00	\$	80
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,00	\$	80

269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,00	\$	80
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,00	\$	80
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,00	\$	80
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,00	\$	80
273100	Fundición de hierro y acero.	4,00	\$	80
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,00	\$	80
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,00	\$	80
281102	Herrería de obra.	4,00	\$	80
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,00	\$	80
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,00	\$	80
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,00	\$	80
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,00	\$	80
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,00	\$	80
289910	Fabricación de envases metálicos	4,00	\$	80
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,00	\$	80
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,00	\$	80
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,00	\$	80
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,00	\$	80
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,00	\$	80
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,00	\$	80
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,00	\$	80
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,00	\$	80
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,00	\$	80
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,00	\$	80
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,00	\$	80

291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,00	\$	80
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,00	\$	80
292111	Fabricación de tractores.	4,00	\$	80
292112	Reparación de tractores.	5,00	\$	80
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,00	\$	80
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,00	\$	80
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,00	\$	80
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,00	\$	80
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,00	\$	80
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,00	\$	80
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,00	\$	80
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,00	\$	80
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,00	\$	80
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,00	\$	80
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,00	\$	80
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,00	\$	80
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,00	\$	80
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,00	\$	80
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,00	\$	80
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,00	\$	80
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,00	\$	80
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,00	\$	80
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,00	\$	80
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,00	\$	80
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,00	\$	80

311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,00	\$	80
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,00	\$	80
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,00	\$	80
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,00	\$	80
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,00	\$	80
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,00	\$	80
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,00	\$	80
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,00	\$	80
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,00	\$	80
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,00	\$	80
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,00	\$	80
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,00	\$	80
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,00	\$	80
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,00	\$	80
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,00	\$	80
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,00	\$	80
333000	Fabricación de relojes	4,00	\$	80
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,00	\$	80
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,00	\$	80
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,00	\$	80
351101	Construcción de buques	4,00	\$	80
351102	Reparación de buques	5,00	\$	80
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4,00	\$	80
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,00	\$	80
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4,00	\$	80

352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,00	\$	80
353001	Fabricación de aeronaves	4,00	\$	80
353002	Reparación de aeronaves	5,00	\$	80
359100	Fabricación de motocicletas	4,00	\$	80
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,00	\$	80
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,00	\$	80
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,00	\$	80
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,00	\$	80
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,00	\$	80
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,00	\$	80
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,00	\$	80
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,00	\$	80
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,00	\$	80
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,00	\$	80
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,00	\$	80
369922	Fabricación de escobas	4,00	\$	80
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,00	\$	80
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,00	\$	80
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,00	\$	80
	Electricidad, gas y agua			
401110	Generación de energía térmica convencional	5,00	\$	80
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,00	\$	80
401130	Generación de energía hidráulica	5,00	\$	80
401190	Generación de energía n.c.p.	5,00	\$	80
401200	Transporte de energía eléctrica	5,00	\$	80
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,00	\$	80
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,00	\$	80

402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	5,00	\$	80
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,00	\$	80
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,00	\$	80
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,00	\$	80
	Construcción			
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,00	\$	80
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,00	\$	80
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,00	\$	80
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,00	\$	80
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,00	\$	80
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,00	\$	80
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,00	\$	80
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,00	\$	80
452510	Perforación de pozos de agua	4,00	\$	80
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,00	\$	80
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,00	\$	80
452592	Montajes industriales	4,00	\$	80
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,00	\$	80
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,00	\$	80
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,00	\$	80
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,00	\$	80
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,00	\$	80
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,00	\$	80
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,00	\$	80

454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,00	\$	80
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,00	\$	80
454300	Colocación de cristales en obra	4,00	\$	80
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,00	\$	80
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,00	\$	80
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,00	\$	80
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles				
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,00	\$	300
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8,00	\$	300
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,00	\$	300
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8,00	\$	300
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,00	\$	150
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8,00	\$	150
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,00	\$	150
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8,00	\$	150
502100	Lavado automático y manual	5,00	\$	80
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	5,00	\$	80
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5,00	\$	80
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	5,00	\$	80
502400	Tapizado y retapizado	5,00	\$	80
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	5,00	\$	80
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	5,00	\$	80
502910	Instalación y reparación de caños de escape	5,00	\$	80
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	5,00	\$	80

502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	5,00	\$	80
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4,00	\$	80
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,00	\$	80
503220	Venta al por menor de baterías	5,00	\$	80
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,00	\$	80
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,00	\$	300
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8,00	\$	300
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,00	\$	80
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas - Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC)	5,00	\$	80
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244)	5,00	\$	80
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,00	\$	80
	Venta al por mayor			
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6,00	\$	80
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8,00	\$	300
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8,00	\$	300
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8,00	\$	300
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8,00	\$	300
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8,00	\$	300
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8,00	\$	300
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8,00	\$	300
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8,00	\$	300
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8,00	\$	300
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	6,00	\$	80

512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,00	\$	80
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,00	\$	80
512114	Venta por mayor de semillas	4,00	\$	80
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,00	\$	80
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,00	%	80
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,00	\$	80
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,00	\$	80
512230	Venta al por mayor de pescado	4,00	\$	80
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,00	\$	80
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,00	\$	80
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,00	\$	80
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,00	\$	80
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,00	\$	80
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,00	\$	80
512312	Venta al por mayor de vino	4,00	\$	80
512313	Venta por mayor de cerveza	4,00	\$	80
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,00	\$	80
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8,00	\$	80
512402	Venta al por mayor de cigarros	8,00	\$	80
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,00	\$	80
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,00	\$	80
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,00	\$	80
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,00	\$	80
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,00	\$	80

513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,00	\$	80
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,00	\$	80
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,00	\$	80
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,00	\$	80
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,00	\$	80
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,00	\$	80
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,00	\$	80
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,00	\$	80
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12,00	\$	80
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,00	\$	80
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,00	\$	80
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,00	\$	80
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,00	\$	80
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,00	\$	80
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,00	\$	80
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,00	\$	80
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,00	\$	80
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,00	\$	80
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	12,00	\$	80
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,00	\$	80
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,00	\$	80
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,00	\$	80
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	4,00	\$	80
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón	4,00	\$	80

514192	Fraccionadores de gas licuado	5,00	\$	80
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,00	\$	80
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,00	\$	80
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,00	\$	80
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,00	\$	80
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,00	\$	80
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,00	\$	80
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,00	\$	80
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,00	\$	80
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,00	\$	80
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,00	\$	80
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,00	\$	80
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,00	\$	80
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,00	\$	80
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	4,00	\$	80
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,00	\$	80
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,00	\$	80
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,00	\$	80
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,00	\$	80
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,00	\$	80
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,00	\$	80
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,00	\$	80
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,00	\$	80
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,00	\$	80

515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,00	\$	80
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,00	\$	80
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,00	\$	80
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,00	\$	80
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,00	\$	80
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,00	\$	80
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,00	\$	80
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,00	\$	80
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,00	\$	80
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,00	\$	80
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,00	\$	80
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,00	\$	80
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,00	\$	80
	Venta al por menor			
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	12,00	\$	80
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	10,00	\$	80
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,00	\$	80
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10,00	\$	80
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,00	\$	80
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,00	\$	80
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,00	\$	80
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	5,00	\$	80
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,00	\$	80

522150	Elaboración y/o fabricación y/o venta de productos regionales comestibles	5,00	\$	80
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5,00	\$	80
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	5,00	\$	80
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5,00	\$	80
522411	Venta al por menor de pan	5,00	\$	80
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,00	\$	80
522421	Venta al por menor de golosinas	5,00	\$	80
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,00	\$	80
522501	Venta al por menor de vinos	5,00	\$	80
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino	5,00	\$	80
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,00	\$	80
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,00	\$	80
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en comercios especializados	10,00	\$	80
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,00	\$	80
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,00	\$	80
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,00	\$	80
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,00	\$	80
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,00	\$	80
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,00	\$	80
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,00	\$	80
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,00	\$	80
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,00	\$	80
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,00	\$	80
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,00	\$	80

523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,00	\$	80
523415	Elaboración y/o fabricación y/o venta de productos regionales no comestibles	5,00	\$	80
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,00	\$	80
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,00	\$	80
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,00	\$	80
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,00	\$	80
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,00	\$	80
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,00	\$	80
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,00	\$	80
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,00	\$	80
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,00	\$	80
523610	Venta al por menor de aberturas	5,00	\$	80
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,00	\$	80
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,00	\$	80
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,00	\$	80
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,00	\$	80
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,00	\$	80
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,00	\$	80
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,00	\$	80
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5,00	\$	80
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12,00	\$	80
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,00	\$	80
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,00	\$	80
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,00	\$	80
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,00	\$	80

523912	Venta al por menor de semillas	5,00	\$	80
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,00	\$	80
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,00	\$	80
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,00	\$	80
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,00	\$	80
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,00	\$	80
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,00	\$	80
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12,00	\$	80
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,00	\$	80
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	12,00	\$	300
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,00	\$	80
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,00	\$	80
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,00	\$	80
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,00	\$	80
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,00	\$	80
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,00	\$	80
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,00	\$	80
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,00	\$	80
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,00	\$	80
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,00	\$	80
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,00	\$	80
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,00	\$	80
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p	5,00	\$	80
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,00	\$	80
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,00	\$	80
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,00	\$	80

526901	Reparación de relojes y joyas	5,00	\$	80
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,00	\$	80
	Servicios de hotelería y restaurantes			
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,00	\$	80
551210	Servicios de alojamiento por hora	12,00	\$	300
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,00	\$	80
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,00	\$	80
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,00	\$	300
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,00	\$	200
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,00	\$	160
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,00	\$	120
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,00	\$	80
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,00	\$	80
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,00	\$	80
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,00	\$	80
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,00	\$	80
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,00	\$	80
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,00	\$	80
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	5,50	\$	80
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	5,50	\$	80
552113	Servicios de despacho de bebidas	5,50	\$	80
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	5,50	\$	80
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	5,50	\$	80
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	5,50	\$	80
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	5,50	\$	80
552120	Servicios de expendio de helados	5,00	\$	80

552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,00	\$	80
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,00	\$	80
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,00	\$	80
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	5,50	\$	80
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	5,00	\$	80
Servicios de transporte y comunicaciones				
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,00	\$	80
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8,00	\$	80
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8,00	\$	80
601230	Servicios de transporte de pasajeros en omnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,00	\$	80
602110	Servicios de mudanza	5,00	\$	80
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,00	\$	80
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,00	\$	80
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,00	\$	80
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,00	\$	80
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	8,00	\$	80
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,00	\$	80
602230	Servicios de transporte escolar	5,00	\$	80
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8,00	\$	80
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8,00	\$	80
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	8,00	\$	80
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8,00	\$	80
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,00	\$	80
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,00	\$	80
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,00	\$	80

611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,00	\$	80
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,00	\$	80
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,00	\$	80
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,00	\$	80
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,00	\$	80
631000	Servicios de manipulación de carga	5,00	\$	80
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	5,00	\$	80
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12,00	\$	80
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	5,00	\$	80
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,00	\$	80
633192	Remolques de automotores	5,00	\$	80
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,00	\$	80
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,00	\$	80
633220	Servicios de guarderías náuticas	12,00	\$	80
633230	Servicios para la navegación	5,00	\$	80
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,00	\$	80
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,00	\$	80
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12,00	\$	80
633320	Servicios para la aeronavegación	5,00	\$	80
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,00	\$	80
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,00	\$	80
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	5,00	\$	80
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	80
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	80
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,50	\$	80
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,50	\$	80

634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	80
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,50	\$	80
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,00	\$	80
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,00	\$	80
641000	Servicios de correos.	5,00	\$	80
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,00	\$	80
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	5,00	\$	80
642023	Telefonía celular móvil.	5,00	\$	80
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,00	\$	80
Intermediación financiera y otros servicios financieros				
651100	Servicios de la banca central.	10,00	\$	1.800
652110	Servicios de la banca mayorista.	10,00	\$	1.800
652120	Servicios de la banca de inversión.	10,00	\$	1.800
652130	Servicios de la banca minorista.	10,00	\$	1.800
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	10,00	\$	1.800
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	10,00	\$	1.800
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	10,00	\$	1.800
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	10,00	\$	1.800
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	10,00	\$	1.800
659892	Servicios de crédito n.c.p.	10,00	\$	1.800
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	10,00	\$	1.800
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	10,00	\$	1.800
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	10,00	\$	1.800
661110	Servicios de seguros de salud	8,50	\$	900
661120	Servicios de seguros de vida	8,50	\$	900
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	8,50	\$	900

661140	Servicios de medicina prepaga	8,50	\$	900
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	8,50	\$	600
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	8,50	\$	600
661300	Reaseguros	8,50	\$	900
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	8,50	\$	600
671110	Servicios de mercados y caja de valores	10,00	\$	300
671120	Servicios de mercados a término	10,00	\$	300
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	10,00	\$	300
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	10,00	\$	300
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	10,00	\$	1.800
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	10,00	\$	1.800
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	10,00	\$	1.800
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$ 120.000	7,50	\$	90
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	8,50	\$	80
672190	Entidades y compañías aseguradoras	8,50	\$	900
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	8,50	\$	300
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	8,50	\$	80
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	10,00	\$	600
Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler				
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	12,00	\$	300
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8,00	\$	80
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8,00	\$	80
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,00	\$	80
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,00	\$	80
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,00	\$	80

712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,00	\$	80
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,00	\$	80
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,00	\$	80
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,00	\$	80
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,00	\$	80
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,00	\$	80
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,00	\$	80
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,00	\$	80
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,00	\$	80
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,00	\$	80
723000	Procesamiento de datos	5,00	\$	80
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,00	\$	80
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,00	\$	80
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,00	\$	80
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,00	\$	80
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,00	\$	80
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,00	\$	80
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,00	\$	80
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,00	\$	80
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,00	\$	80
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,00	\$	80
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,00	\$	80
743000	Servicios de publicidad	5,00	\$	80
749100	Obtención y dotación de personal	5,00	\$	80

749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5,00	\$	80
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	5,00	\$	80
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,00	\$	80
749400	Servicios de fotografía	5,00	\$	80
749500	Servicios de envase y empaque	5,00	\$	80
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,00	\$	80
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75°a 80°) - Decreto del PEN 342/92	5,00	\$	80
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,00	\$	80
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,00	\$	80
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8,00	\$	300
Enseñanza				
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,00	\$	80
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,00	\$	80
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,00	\$	80
803100	Enseñanza terciaria	4,00	\$	80
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,00	\$	80
803300	Formación de postgrado	4,00	\$	80
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,00	\$	80
Servicios Sociales y de Salud				
851110	Servicios hospitalarios	4,00	\$	80
851120	Servicios de hospital de día	4,00	\$	80
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,00	\$	80
851210	Servicios de atención médica	4,00	\$	80
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,00	\$	80
851300	Servicios odontológicos	4,00	\$	80
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,00	\$	80
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,00	\$	80

851500	Servicios de tratamiento	4,00	\$	80
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,00	\$	80
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,00	\$	80
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,00	\$	80
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,00	\$	80
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,00	\$	80
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,00	\$	80
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,00	\$	80
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,00	\$	80
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,00	\$	80
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,00	\$	80
Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.				
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,00	\$	80
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,00	\$	80
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,00	\$	80
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,00	\$	80
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,00	\$	80
912000	Servicios de sindicatos	4,00	\$	80
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,00	\$	80
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,00	\$	80
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,00	\$	80
921110	Producción de filmes y videocintas	5,00	\$	80
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,00	\$	80
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	5,00	\$	80
921300	Servicios de radio y televisión	5,00	\$	80
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,00	\$	80
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,00	\$	80

921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,00	\$	80
921910	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, con capacidad hasta 15 mesas	5,00	\$	100
921911	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos.	5,00	\$	300
921912	Cabarets y Servicios de cabarets	12,00	\$	400
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12,00	\$	300
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	12,00	\$	1.000
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	12,00	\$	300
921991	Circos	5,00	\$	80
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10,00	\$	300
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10,00	\$	300
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,00	\$	80
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,00	\$	80
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,00	\$	80
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,00	\$	80
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,00	\$	80
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios. Canchas varias.	5,00	\$	80
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,00	\$	80
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,00	\$	80
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	8,50	\$	80
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,50	\$	80
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,50	\$	80
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,50	\$	2.000
924991	Calesitas.	5,00	\$	80
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,00	\$	80

925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, trekking, etc.	5,00	\$	80
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,00	\$	80
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,00	\$	80
930201	Servicios de peluquería.	5,00	\$	80
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,00	\$	80
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,00	\$	80
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9,00	\$	80
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,00	\$	80
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,00	\$	80
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,00	\$	20
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,00	\$	20
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,00	\$	80
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,00	\$	80

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables.
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas.
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
659892	Servicios de crédito n.c.p.
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de afjp.

671910	Servicios de casas y agencias de cambio.
652130	Servicios de la banca minorista.
651100	Servicios de la banca central.
652110	Servicios de la banca mayorista.
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.
652120	Servicios de la banca de inversión.
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661110	Servicios de seguros de salud.
661120	Servicios de seguros de vida.
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.
661140	Servicios de medicina prepaga.
661300	Reaseguros.
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART).
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo.
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
671110	Servicios de mercados y caja de valores.
671120	Servicios de mercados a término.
671130	Servicios de Bolsas de Comercio.

671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial.
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales.
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
921910	Confiterías y establecimientos y similares con espectáculos, con capacidad hasta 15 mesas.
921911	Confiterías y establecimientos y similares con espectáculos.
921912	Cabarets y Servicios de cabarets.
921913	Servicios de salones y pistas de baile.
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.
921997	Espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14º de la presente ordenanza, sumas inferiores a PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000).

Fíjase para cada pago mensual los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter de anticipo:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos	Total a ingresar Comercio	Total a ingresar Industria
A	Hasta \$ 24.000	\$ 20	\$ 10
B	Hasta \$ 48.000	\$ 30	\$ 15
C	Hasta \$ 72.000	\$ 40	\$ 20
D	Hasta \$ 96.000	\$ 50	\$ 25
E	Hasta \$ 120.000	\$ 60	\$ 30

CAPITULO V
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15° -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por año los siguientes valores por zona:

a) hasta 20 m2:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m2	40,00	30,00	20,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	120,00	90,00	60,00
De mas de 5 m2 a hasta 20 m2	240,00	180,00	120,00

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por esta hasta Av. Colón - Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia - Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolivar.

C: Resto de calles del Partido

b) más de 20 metros cuadrados abonarán\$ 50 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

2. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada faz por año o fracción \$ 38,00

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por año o fracción:

a) En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2).....\$ 45,00

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado \$ 80,00

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

CAPITULO IX
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31° - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes deberá efectuarse en papel oficio y abonara un timbrado municipal de PESOS CINCO (\$5).-----

Artículo 32° - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de PESOS OCHO (\$15).-----

Artículo 34° - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará :

a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote).\$ 30,00
b) Por cada lote adicional\$ 10,00
c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta) c/u\$ 15,00

Artículo 35° - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00).-

Artículo 36° -

a) Por solicitud de datos de catastro, por lote\$ 5,00
b) Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela\$10,00
c) Por fotocopia de plancheta catastral.....\$15,00

Artículo 37° - En los casos de fraccionamiento de tierra:

a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de\$ 50,00
b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagara un derecho de\$ 30,00
c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagara un

- derecho de \$ 20,00
- d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagara un derecho de.....\$ 30,00
- e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de\$ 30,00
- f) Campos, se cobrara un derecho fijo por hectárea, de.\$ 4,00

Artículo 38° - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagaran un timbre de\$ 200,00

Artículo 39° -

- a) Por la toma de razón de transferencias, a titulo oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonara un derecho de\$ 50,00
- b) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonara un derecho de..... \$ 20,00
El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento.
- c) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ 10,00

Artículo 40° - Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:

- a) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno\$ 100,00
- b) Por habilitación de licencia de conducir se abonará el 50% más que los valores establecidos en el artículo 47° inciso a) de la Ordenanza Impositiva.

Artículo 41° -

- a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de\$30,00
- b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonara un derecho de\$10,00
- c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de\$ 5,00

Artículo 42° - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de\$ 1,00

Artículo 44° - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal ...\$ 10,00

Artículo 45° -

- a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de\$ 60,00
- b) Cada ejemplar de Plan Regulador\$ 30,00

Artículo 46° - Las solicitudes de datos de duplicados de

títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de\$ 30,00

Artículo 50° - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta de.....\$ 0,40

Artículo 51° - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc, pagara cada uno un derecho de\$ 5,00

Artículo 52° - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas.....\$ 60,00

Artículo 53° - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..\$ 5,00

Artículo 54° -

a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de\$ 30,00

de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots... \$ 30,00

b) Por cada copia de Plano de planta urbana\$ 50,00

c) Por cada copia de plano rural\$ 50,00

Artículo 55° - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de\$ 10,00

Artículo 56° - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará.....\$ 30,00

Obras Sanitarias, se abonará\$ 15,00

Artículo 57° -

a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias\$ 30,00

b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas\$ 30,00

c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias\$ 30,00

CAPITULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:

Artículo 68° - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada NOVENTA Y TRES centavos (\$ 0,93), con una deducción del cincuenta por ciento (50%) a aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en el primer párrafo del artículo 166° de la Ordenanza Fiscal; y con una deducción del sesenta por ciento (60%) para aquellas explotaciones a las que hace referencia el segundo párrafo del artículo citado. De acuerdo a lo dispuesto

en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

Aféctase el cuarenta por ciento (40%) de lo recaudado por el presente gravamen, al control del cumplimiento de la normativa vigente en relación con la actividad referida, así como de lo establecido en las Ordenanzas Fiscal y Impositiva vigentes.

CAPITULO XV
PATENTES DE RODADOS

Artículo 70°) - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad:

Año	Cat. A Hasta 100cc	Cat. B 101 a 150cc	Cat. C 151 a 300cc	Cat. D 301 a 500cc	Cat. E 501 a 750cc	Cat. F mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
2010	44	88	132	224	370	517	292	581
2009	40	79	119	202	333	465	263	523
2008	36	72	108	184	303	424	239	476
2007	33	65	98	166	274	383	216	430
2006	29	58	87	148	244	341	193	383
2005	26	53	79	134	222	310	175	349
2004	24	48	71	121	200	279	158	314
2003	21	42	63	108	178	248	140	279
2002	18	37	55	94	155	217	123	244
2001	16	32	48	81	133	186	105	209

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO POR CIENTO(1%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma.

CAPITULO XVII

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA
RED VIAL MUNICIPAL**
(Mod. s/Ord. 10.826 - 11304)

Artículo 75° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea deberá abonar por año, de acuerdo al siguiente cuadro demostrativo:

- a) Las parcelas con las siguientes superficies abonarán:
- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1 o fracción a 200 ha. | \$ 13,01 |
| 201 a 400 ha. | \$ 13,89 |
| 401 en adelante | \$ 15,71 |

b) Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán:

1 o fracción a 200 ha.	\$ 6,50
201 a 400 ha.	\$ 6,95
401 en adelante	\$ 7,86

c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa que se determine de acuerdo a una fórmula polinómica, que resultará de adicionar los valores que resulten de aplicar un porcentaje del 30 % (Treinta por ciento) sobre el valor determinado según el prorrateo de la cantidad de hectáreas de la parcela en cada polígono y de aplicar un porcentaje del 70 % (Setenta por ciento) sobre el valor determinado según un porcentaje aplicado sobre la valuación fiscal provincial. Siendo: $VF = 0,30 * A + 0,70 * B$

Donde:

A: el valor que surge del prorrateo de hectáreas para cada polígono multiplicado por el valor de la hectárea,

B: el valor que surge de aplicar un porcentaje a la valuación fiscal provincial de los inmuebles

VF: valor final

El prorrateo por polígono surgirá del cociente entre el total de superficie del polígono y el total general, según surge de la planilla de unidades funcionales del plano de propiedad horizontal aprobado, sin considerar las superficies comunes que no se encontrarán gravadas.

Para la determinación de la fórmula se establecen los siguientes valores anuales:

1) Valor por hectárea o fracción: \$ 870,00

2) Alicuota a aplicar sobre la valuación fiscal provincial del inmueble: DOS (2) POR MIL

Cuando el polígono no tenga valuación fiscal, se aplicará la fórmula considerando el 100 % (CIEN POR CIENTO) según el cálculo de prorrateo de hectáreas por polígono.

Artículo 76° - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Se establece como pago mínimo el importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 134,00) anuales.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPITULO XXII TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106° - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N°

9022/63 y sus modificaciones. Establécese el coeficiente "K" mensual en 4,79. Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

- 1) 30%: si son locales:
 - 1a) ubicados en galerías
 - 1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.
 - 1c) que compartan baños comunitarios
- 2) 50% si son cocheras.

b) **Grandes Inmuebles:** se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m². Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m² y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) los hoteles y demás lugares de alojamiento registrados en la Dirección de Turismo, los que recibirán una bonificación de hasta el 50% en cada cuota, que se calculará en forma proporcional a la capacidad ociosa que declare bajo juramento el contribuyente. (Mod. s/Ord. 11.134).

Las consideraciones de a), b) y c) se efectuarán a pedido expreso del contribuyente, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si reúne los requisitos exigidos en la misma.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua (\$/m ²)	Cloaca (\$/m ²)	Agua y cloaca (\$/m ²)
De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18

05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécense los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
 - Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Ruben Dario
 - Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
 - 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
 - Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
 - Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
 - Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.
- El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933a 1941	1942a 1952	1953a 1962	1963a 1970	1971a 1974	1975	1976a 1980	1981a 1985	1986a 1999
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal se fija el valor del metro cúbico consumido en 0,68 + I.V.A., estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo - 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

Artículo 107° - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

- 1) Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de.....\$ 0,50
- 2) Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de.....\$ 0,90
- 3) Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$ 1,00
- 4) Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.
 - 4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 1,10
 - 4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 1,30

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111° - PROVISION DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de UN PESO CON DIEZ CENTAVOS (\$1,10) más I.V.A. por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán

colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonará por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES:

La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de UN PESO CON DIEZ CENTAVOS (\$1,10) más I.V.A. en metro cúbico.

CAPITULO XXIII
TASA PARA LA SALUD

Artículo 126° - Fíjense los valores anuales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Delimitación de Zonas:

ZONA 1) En inmuebles ubicados en el sector comprendido entre las calles Avda. Colón, Avda. Santamarina, Gral. Pinto, Avda. Buzón, Maipu, Moreno, 25 de Mayo, Avda. Juan D. Buzón, Avda. Brasil, C. Gardel, Sto. Barrufaldi, Fugl, Bolívar, Avda. Avellaneda, Avda. Alvear (hasta su intersección con Avda. Larrea, Chile, Gral. Rondeau, Callao, Juldain, G. Matorras de San Martín, Avda. Estrada, Avda. Rivadavia, Fray Justo S.M. de Oro, 12 de Octubre, Gral. Viamonte, Gral. Garibaldi, Gral. Rodríguez, Gral. Las Heras, considerando ambos frentes, a excepción de calle Moreno (entre Maipu y 25 de Mayo entre Moreno y Buzón).

ZONA 2) Los inmuebles ubicados en los sectores comprendidos entre las calles:

a) Antártida Argentina, Buzón, Pinto, Santamarina, Colon, Las Heras, Rodríguez, Garibaldi, Viamonte, 12 de Octubre, Necochea, Rivadavia, Pellegrini, M. Rodríguez, Del Valle, Avda. Colon, Pellegrini, 11 de Septiembre, Marconi, Avda. Espora, Avda. Antártida Argentina (hasta Colectora Sud Ruta 226).

b) Avda. Falucho, B. Franklin, Pozos, Colombia.

c) Avda. Brasil, Fugl, Parque de Libertad, C. Gardel.

d) Avda. Bolívar, Avda. Cnl. L. Osornio, límites entre chacras 149 y 157, Zarini, San Gabriel, Gregoria M.de San Martín, Lima, Los Granaderos, Uspallata, G.M.de San Martín, F. Juldain, Callao, Rondeau, Chile, Alvear, Avda. Avellaneda.

e) Rivadavia, Paraguay, 12 de Octubre, Fray Justo S.M.de Oro, considerando ambos frentes, con exclusión de los sectores afectados a la Zona 1.

ZONA 3) Los inmuebles ubicados entre los sectores comprendidos por las calles:

a) Beiro, Lavalle, Beretervide,

Vigil, Beiro, Del Valle, Guemes (este), Colectora Sud Ruta 226, Antártida Argentina, Espora, Marconi, 11 de Septiembre, Pellegrini, Colon, Del Valle, Rodríguez, Pellegrini, Rivadavia, Necochea, Ezeiza, Avda. Juan B. Justo, Sabate Laplace, J.M.de los Reyes, Campos, Pujol y Beiro.

b) Colectora Sud Ruta 226, Tierra del Fuego, Venezuela, Canadá, 25 de Mayo, Moreno, Maipu, Buzón, Antártida Argentina.

c) Avda. Falucho (entre Buzón y Colectora Sud Ruta 226).

d) Rivadavia, Estrada y Ezeiza, Paraguay, considerando ambos frentes con exclusión de los sectores afectados en las zonas 1 y 2.

ZONA 4) Chapaleofú, Ijurco, Labarden, Peyrel, Darragueira, Cuba, Muñiz, Pedersen, Los Aromos, Esquerdo, Linstow, Fleming, Brasil, Hno. Crisóstomo, M. Teresa de Calcuta, A. Schwetzaer, Lanza del Vasto, Martin King, M. Ghandi, Mathiasen, López Osornio, límite entre chacra 149 y 157, Zarini, Avda. San Gabriel, G. M. de San Martín, Lima, De los Granaderos, Uspallata, Diaz Velez, Estrada, 12 de Octubre, Artigas, Bulewski, Otamendi, Falkner, J. Suarez García, Jujuy, Santa Cruz, Campos, Lunghi, D. Alighieri, Salta, Chaperrouge, Neuquen, Ruta 226, Primera Junta, Lavalle y Chapaleofú, con exclusión de los sectores afectados a las zonas 1, 2 y 3.

ZONA 5) Los inmuebles ubicados en el Partido de Tandil que no estén incluido en zonas 1,2,3 y 4, Vela, Gardey, Azucena, Fulton, y Rural, que tiene como limite externo el rectángulo que tiene por vértices los extremos N.E.S y O. de las parcelas 19, 285 y 267, respectivamente.

ZONA 6) Los inmuebles de Maria Ignacia ubicados en el radio delimitado por las calles:

a) desde el extremo O. de la Mz.1, siguiendo hacia el E. por la Avda. PROLONGACION TANDIL hasta las vías del ferrocarril, doblando hacia el N.E. hasta calle 16 de Febrero y por esta hasta calle Gral. Rodríguez hasta calle Alberdi, siguiendo, por esta hasta pasar las vías del ferrocarril hasta el extremo S. de la Mz.48 y uniendo este punto con el extremo O.de la Mz.1.

b) desde el extremo N. de la Mz.1 hasta el extremo N. de la Mz. 10 uniendo este punto con el extremo E. de la Mz. 86, siguiendo la línea que une este punto con el extremo E. de la Mz. 81 y luego trazando una línea hasta el E. hasta el extremo E. de la Mz. 88, uniendo este punto con el extremo S. de la Mz.87, luego siguiendo desde este punto hacia el N. hasta el extremo S. de la Mz.80, de aquí hacia el O. hasta el extremo S. de la Mz. 78 y terminando uniendo este punto con el extremo O. de la Mz.1, excluido el sector comprendido en el inciso a).

ZONA 7) Los inmuebles de Gardey, ubicados en el radio delimitado por las calles:

a) Circunvalación N.1,2,25 y las vías del ferrocarril.

b) la zona comprendida por el arroyo Chapaleofu Chico, Arroyo Chapaleofú Grande, las vías

del ferrocarril hasta el extremo N. de la chacra 42a, de este punto uniendo por una línea los extremos E. de la chacra 47b. y de aquí al extremo S. de la chacra 46b, uniendo este punto por medio de una línea imaginaria hasta el arroyo Chapaleofú Chico.

ZONA 8)

- a) Los inmuebles de Azucena ubicados en Mz.1, 2,3 y 4.
- b) Los inmuebles de Azucena ubicados en las quintas 1,2,3,4 y 5.

ZONA 9) Los inmuebles de Fulton ubicados en las Manz.4,5,6,7 y 8.

Valores por zona:

Zona 1.....	\$ 118,80
Zona 2.....	\$ 118,80
Zona 3.....	\$ 92,40
Zona 4.....	\$ 92,40
Zona 5.....	\$ 46,20

Para las zonas 6 (Vela), 7 (Gardey), 8 (Azucena) y 9 (Fulton), se aplicarán los mismos porcentajes que los establecidos para la Tasa Retributiva de Servicios, en la Categoría correspondiente.

A los valores por zona se le aplicarán los siguientes coeficientes de acuerdo a la valuación fiscal del inmueble que sirve de base para determinar la tasa:

Rango de Valuaciones	Coef.
0 a 25.000	1.10
25.001 a 40.000	1.15
40.001 a 60.000	1.20
60.001 a 150.000	1.25
Más de 150.000	1.30

Tasa por Conservación de la Red Vial.....\$ 2,31 p/hectárea.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.”

Artículo 2°: Derógase la Ordenanza N° 4977.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2010 bajo el número de la presente.

Artículo 4°: De forma.